

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el 21 de julio de 2020 se notificó electrónicamente al Curador Ad Litem que aceptó el cargo, sin embargo, presentó escrito de contestación de la demanda por fuera del término legal establecido. Sírvase Proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 49 del CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento, se dispone RELEVAR al auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, teniendo en cuenta que, el pasado 21 de julio de 2020, el despacho le notificó electrónicamente los autos de designación y admisorio de la demanda. Por lo anterior, el profesional del derecho contó con el termino de traslado que feneció el 6 de agosto de la referida anualidad, para presentar el escrito de contestación a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, fue radicado el 11 de agosto de 2020, de forma extemporánea.

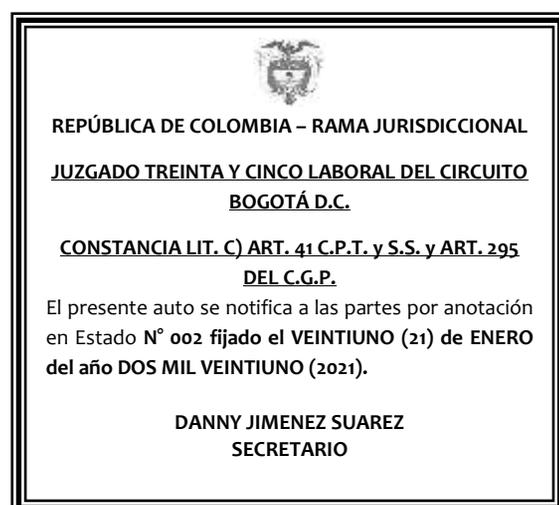
Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, al abogado JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, quien se identifica con C.C. 79.954.861 y la T.P. 148.900 del C.S. de la J., integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado al correo electrónico [JOVANIBERNALBOGADOS@GMAIL.COM](mailto:JOVANIBERNALBOGADOS@GMAIL.COM)

Comuníquese la designación electrónicamente y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



*Firmado Por:*

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*62b7c9a423a95ad33ae9a93206f69cc7b35d5b0e8e6e1e849557b70291c5bea5*

Documento generado en 14/01/2021 12:41:40 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*